Constancia: Medellín, Antioquia, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez le informo que, por reparto recibido el día de hoy a las 08:31 am, a este Despacho se le asignó la tutela interpuesta por **TERESITA AURORA DE JESÚS JARAMILLO RUIZ** en contra del centro de comercio –SENA- regional Antioquia, quedó con el radicado 05001 31 87 001 2023-00002

Se recibió vía correo electrónico seis (06) archivos en formato PDF

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Andrea Anteliz N

ANDREA FERNANDA ANTELIZ NAVARRO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín (Antioquia), tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la constitución nacional y, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente tutela, instaurada por **TERESITA AURORA DE JESÚS JARAMILLO RUIZ** en contra del centro de comercio –SENA- regional Antioquia**,** por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva **al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, al Director Regional de la entidad ELKIN DARIO TOBÓN TAMAYO, al Director de los Centros de formación de la entidad, al Director del Centro de Comercio del SENA, regional Antioquia y la subdirectora de dicho centro de comercio, ANGELA MARÍA VALDERRAMA VELEZ y a la Directora de la Agencia Pública de Empleo ANGI VELASQUEZ o quien haga sus veces,** a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos *(2)* días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrá para aportar los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer como pruebas. Obténganse las pruebas necesarias para resolver el asunto.

Adviértase a los accionados que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Sandra Milena Gil

SANDRA MILENA GIL AGUDELO
JUEZ